

**TASA T5: EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO.- Artº.223 al 230**

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante

**Cuantía Básica ( E ) = 0,124 €**

**TASA = La Cuantía Básica E \* Coeficiente que le corresponda en el RDLeg.**

Tipo de Tasa		Coeficiente	Tasa	Cuota Integra
Artº.226 a)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas <b>NO</b> concesionadas o autorizadas:			
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u> - Atracado de costado a muelle o pantalán - Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada - Atracado de punta a pantalán y muerto, boya o ancla - Atracado de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral - Fondeado con amarre a muerto, boya o punto fijo - Fondeado con amarre mediante medios propios	3,00 0,50 1,00 2,00 0,60 0,40	0,3720 0,0620 0,1240 0,2480 0,0744 0,0496	- La cuota será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia, completos o fracción, por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL).  - <u>La superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.
Artº.226 b)	En dársenas o instalaciones náutico-deportivas <b>SI</b> concesionadas o autorizadas:			
1º	<u>Por el acceso y estancia de embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo:</u> - Embarcaciones de transeúntes o de paso * En General * Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m. - Embarcaciones que tienen su base en el puerto * En General * Embarcaciones de vela con eslora no superior a 12 metros o a motor no superior a 9 m. <b>Nota:</b> En estas dársenas concesionadas o autorizadas podrá exigirse la tasa en régimen de estimación simplificada, la cual tendrá una bonificación del 25% de la cuota tributaria.	0,39 0,15  0,32 0,10	0,0484 0,0186  0,0397 0,0124	- <u>La cuota</u> será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada por el buque o la embarcación, expresada en metros cuadrados, por el nº de días de estancia (completos o fracción), por la Tasa (Tasa= La Cuantía Básica E y por el coeficiente que le corresponda indicado en el RDL).  - <u>La superficie ocupada</u> por el buque o la embarcación será el resultado del producto de la eslora total de la misma por su manga.

NOTA: En las zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, las cantidades serán el 50% de los señalados en el Artº.226 a) "En dársenas o instalaciones náutico-deportivas NO concesionadas o autorizadas".